



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG384/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JDC-186/2018 Y ACUMULADO, SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/CG269/2018 E INE/CG295/2018 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**

### **Marco normativo**

Los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como 7, numeral 3; 44, numeral 1, inciso s); 237, numeral 1, inciso a), fracción V; 239, numeral 8; 361, numeral 1; 369, numeral 2, inciso a); 371, numeral 1; 382, numeral 1; 383, numeral 1, inciso c), fracción III; 384, numeral 1; 385, numeral 2; y 386 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); los Anexos 11.3 a 11.6 del Reglamento de Elecciones; los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Así como, lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-186/2018 y acumulado.

## **ANTECEDENTES**

### **Procedimiento de selección de candidaturas independientes**

- I. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 por el cual se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 (en adelante Lineamientos de verificación).

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 290, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en dichos Lineamientos se estableció que el apoyo ciudadano se recabaría a través de una Aplicación Móvil (*App Móvil*), instrumento tecnológico que sustituiría el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas en la normativa electoral.

- II. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017, por el que se emite la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa (en adelante la Convocatoria).
- III. En sesión celebrada el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017, por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular (en adelante Régimen de Excepción).

**Actos previos al registro de candidaturas independientes**

- IV. De acuerdo con lo establecido en la base CUARTA de la Convocatoria las y los ciudadanos que pretendieran postularse como candidata o candidato independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 11 de septiembre al 14 de octubre de 2017, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:
  - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
  - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público por gastos de campaña;
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación.

Al respecto, el siete de octubre de dos mil diecisiete, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidato independiente a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, acompañando a dicha manifestación lo siguiente:

- Copia certificada del Instrumento notarial número 8,468 (ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho) de fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete, expedido por el Lic. Raúl Ricardo Pedraza Rodríguez, Notario Público 02 en el primer Distrito registral en el estado de Nuevo León, en el que consta el contrato de Asociación Civil por el que se constituye “Viva la Nueva Independencia A.C.”. El acta contiene los Estatutos de la Asociación Civil, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
- Copia simple de la cédula de identificación fiscal de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil “Viva la Nueva Independencia A.C.” en la institución denominada Afirme; y
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Jorge Castillo Villarreal y Mauricio Torres Elizondo, en su carácter de ciudadano interesado, representante legal y encargado de la administración de los recursos, respectivamente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- V. Como resultado de lo anterior, el quince de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto emitió a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón la correspondiente constancia de aspirante, en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, motivo por el cual, a partir del día siguiente pudo iniciar las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por la LGIPE.
- VI. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el acta de asamblea general ordinaria de asociados, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y protocolizada mediante escritura pública número 8,514 (ocho mil quinientos catorce) de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete ante la fe del notario público número 02 en el primer Distrito registral en el estado de Nuevo León, Lic. Raúl Ricardo Pedraza Rodríguez, en la que consta la separación de dos de los asociados, y la admisión como representante legal y el encargado de la administración de los recursos de Carlos Javier Garza Barrera y Alan Ludwin Petz Fidalgo, respectivamente.
- VII. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, por lo que, en razón de la fecha en que fue expedida la constancia de aspirante, el plazo para recabar el apoyo ciudadano al aspirante corrió en las fechas siguientes:

| FECHA DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA | INICIO DEL PLAZO      | FIN DEL PLAZO         |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| 15 de octubre de 2017             | 16 de octubre de 2017 | 19 de febrero de 2018 |

- VIII. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión radiodifundida de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para el periodo de campaña, así como la pauta federal para las señales de los canales “Las estrellas”, “Canal 5”, “Canal Siete” y “Canal Trece” y los canales de las Instituciones Públicas Federales, que los servicios de Televisión Restringida se encuentran obligados a retransmitir durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018”* identificado como INE/ACRT/42/2018.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- IX.** El dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto en el considerando 7 del acuerdo INE/CG508/2017 emitido por el Consejo General de este Instituto, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón presentó su solicitud de registro como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, acompañando la documentación establecida en la LEGIPE.
- X.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG269/2018, mismo que le fue notificado a dicho aspirante el día veintiséis de marzo del mismo año.
- XI.** El veintiocho de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG283/2018 por el que se distribuye a las candidaturas independientes el financiamiento público así como la prerrogativa relativa a la franquicia postal, para la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XII.** El veintinueve de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG295/2018 sobre la solicitud de registro de candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.
- XIII.** El nueve de abril de dos mil dieciocho, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída a los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con las claves SUP-JDC-186/2018 y su acumulado SUP-JDC-201/2018.

## **CONSIDERANCIONES**

### **Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones**

- 1.** Conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; así como 237, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, el Instituto Nacional



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones. El Consejo General cuenta, entre otras atribuciones, con la de recibir las solicitudes de registro y, en caso de ser procedentes, registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**Solicitud de registro**

2. Como cuestión previa, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia que nos ocupa, consideró revocar el diverso INE/CG295/2018, únicamente en la parte relacionado con el porcentaje de apoyo requerido para el registro de una candidatura independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como se muestra a continuación:

[...]

**PRIMERO.** *Se acumulan el expediente SUP-JDC-201/2018 al diverso SUP-JDC-186/2018, por lo que se ordena agregar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, los actos controvertidos.*

**TERCERO.** *Se tiene por acreditado el requisito consistente en haber reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la candidatura como candidato independiente a la elección de Presidente de la República por parte del actor; en consecuencia, el INE deberá emitir un nuevo Acuerdo de registro en términos de la parte final del considerando último de esta sentencia.*

3. En ese sentido, acorde con lo previsto en la base NOVENA de la convocatoria; el artículo 291, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y la parte no controvertida del Acuerdo INE/CG295/2018, la solicitud de registro de candidatura independiente presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, fue presentada con los documentos siguientes:

- Solicitud en el formato contenido en el Anexo 11.6 del Reglamento de Elecciones.
- Manifestación de voluntad de ser candidato independiente conforme al Anexo 11.3.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Copia legible del Acta de Nacimiento, credencial para votar del aspirante y de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- Plataforma Electoral, la cual contiene las principales propuestas, entre las que se encuentran: reducir el tamaño del Congreso de la Unión y revisar las reglas de representación proporcional; eliminar gradualmente el financiamiento a los partidos políticos e invertirlo en infraestructura; incentivar la inclusión transversal de pueblos y comunidades indígenas así como de género; reducir la brecha de desigualdad y contribuir a la eliminación del clasismo y racismo; reducir impuestos como el ISR y el IVA e impulsar el aumento del salario mínimo; entre otras propuestas sociales, económicas, políticas y culturales.

Para lo cual, este Consejo General estimó que las mismas no contravienen lo establecido en la normativa electoral.

- Los datos de identificación de la cuenta bancaria, así como el informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- Conforme el Anexo 11.4 del Reglamento de Elecciones, manifestación bajo protesta de decir verdad: no aceptar recursos de procedencia ilícita, no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE; y no tener ningún otro impedimento legal para contender como candidato independiente.
- Manifestación de conformidad para fiscalizar los ingresos y egresos en términos del Anexo 11.5 del Reglamento de Elecciones, y
- Emblema presentado en forma impresa y en medio magnético por el aspirante a Candidatura Independiente, mismo que cumple con lo señalado en la Convocatoria, al no contener la fotografía ni la silueta del candidato independiente y al ser distinto al de los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente ante este Instituto Nacional Electoral.

**Acatamiento sentencia**

4. Como se señaló en el apartado de Antecedentes la máxima autoridad jurisdiccional de la materia, al analizar el Juicio para la Protección de los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, determinó lo siguiente:

**Efectos.** *Entonces, de la ponderación de los hechos acaecidos durante la etapa de verificación de apoyos, en el cual el actor subsanó un número significativo de aquéllos que habían sido invalidados y dado que [...] se encuentra en curso el desarrollo de la etapa de campaña, este órgano jurisdiccional considera que se debe garantizar el derecho de participación política del actor, a través del reconocimiento de su candidatura, por lo que el INE debe:*

- 1. Emitir un nuevo Dictamen en término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, en el que considere que el actor cumplió con el requisito del umbral necesario de apoyo ciudadano para la candidatura a la que aspira.*
- 2. Dado lo avanzado del Proceso Electoral y la inexistencia de un adecuado ejercicio de la verificación de los apoyos ciudadanos por parte de la responsable, a efecto de no menoscabar los derechos políticos de terceros, el INE deberá dejar intocados los apoyos ciudadanos que cada uno de los aspirantes hubiera obtenido y estimar totalmente concluido el procedimiento de verificación de apoyos para cualquier candidatura independiente a la Presidencia de la República que hubiese sido o fuere otorgada, incluida la fase de verificación de la duplicidad de respaldos.*
- 3. En virtud de lo anterior, emitir un nuevo Acuerdo dentro del plazo mencionado en el punto 1 anterior, a través del cual una vez que determine si el actor acredita el resto de los requisitos exigidos en el marco legal, de ser el caso, le otorgue el registro como candidato independiente a la Presidencia de la República, con las prerrogativas, derechos, obligaciones y consecuencias legales que ello implica.*

**Conclusión**

- 5.** De conformidad con la sentencia SUP-JDC-186/2018 y acumulado, este Consejo General modifica el Considerando 61 y el Punto de Acuerdo SEGUNDO del diverso INE/CG269/2018, a efecto de determinar que el aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón cumplió el requisito del umbral de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, numeral 1, de la LGIPE.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

6. Asimismo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia recaída a los juicios ciudadanos identificados con los números SUP-JDC-186/2018 y SUP-JDC-201/2018 acumulados, esta autoridad procede a revisar si Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón cumple con los requisitos de elegibilidad para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República.

Ahora bien, del análisis de la información y documentación que presentó Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón con su solicitud de registro como candidato independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo General considera que cumple con los requisitos de elegibilidad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el artículo 82 de la Ley Fundamental señala que para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI.- No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y,

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83; es decir, que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

interino o sustituto, o haya asumido provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal.

Bajo dichas exigencias constitucionales, en el caso del ciudadano Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón se considera que cumple con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Federal para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República, ya que de la copia certificada del acta de nacimiento que acompañó a su solicitud de registro de candidatura, se desprende que es ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Municipio de Galeana, Nuevo León; por su parte, de la Credencial para Votar expedida a su favor por este Instituto, se presume que se encuentra en pleno goce de sus derechos, aunado a que no existe constancia o notificación de alguna autoridad que señale lo contrario.

Con el acta de nacimiento de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, también se acredita que es hijo de padre y madre mexicanos; y de la constancia de residencia, se desprende que ha vivido en el país al menos durante veinte años.

También cumple con el requisito de tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, en razón de que, de conformidad con su acta de nacimiento, se desprende que nació el 28 de diciembre de 1957, por lo que actualmente tiene 60 años de edad.

Asimismo, se tiene por cumplido el requisito relativo a que el aspirante ha residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, lo que se acredita con la documentación que se adjuntó a la solicitud de registro, y del hecho público y notorio de que en 2015 fue electo como gobernador del estado de Nuevo León y ejerció dicho cargo en dicha entidad federativa hasta la fecha en que solicitó licencia para separarse del mismo, lo que ocurrió en diciembre de 2017, por lo que es evidente que el aspirante sí ha residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

Respecto del requisito de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; se considera que el ciudadano cumple con tal exigencia de carácter negativo, en tanto que no se cuenta con documento alguno que demuestre lo contrario, y este Instituto no tiene notificación alguna que así lo señale.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Igualmente, resulta evidente que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón no es Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni está comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la misma Constitución.

Por lo que hace al requisito de no ser titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto 6 meses antes del día de la elección, este Consejo General considera que sí se cumple, como se desprende de la documentación que se adjuntó a la solicitud de registro, ya que si bien Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón fue electo como gobernador del estado de Nuevo León y ejerció dicho cargo desde el 4 de octubre de 2015, lo cierto es que solicitó licencia temporal de seis meses, sin goce de sueldo, para separarse del cargo de Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, misma que fue resuelta por el Congreso Local de esa entidad federativa el 22 de diciembre de 2017, especificando que la licencia temporal sin goce de sueldo surtiría efecto a partir del 1 de enero de 2018, en términos de los artículos 63, fracción XXIV, y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Debe tenerse presente que la Constitución del Estado de Nuevo León, en su artículo 92 señala que nunca se concederá al Ejecutivo licencia con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de 6 meses; también prevé que si concluida la licencia no se presentare el Gobernador, será llamado por la Legislatura o Diputación; y si no compareciere dentro de 10 días, cesará en su cargo.

Al respecto, cobra relevancia el criterio contenido en la Tesis XXIV/2004 que la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el 12 de agosto de 2004 aprobó de rubro "ELEGIBILIDAD. LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO SE CUMPLE, MEDIANTE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SIMILARES)", que señala que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 82, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que exige como requisito de elegibilidad para ser candidato a gobernador de esa entidad, que determinados funcionarios públicos se separen absolutamente de sus puestos, basta con que obtengan una licencia sin goce de sueldo, sin que tengan que renunciar al cargo para considerar que se separaron absolutamente de éste, ya que la Sala Superior consideró que dicho precepto constitucional local requiere no desempeñar el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

cargo o no estar en servicio activo en el mismo, pero no puede entenderse que en tal disposición se exige que el candidato deje de tener la calidad intrínseca de servidor o funcionario público, en razón de que, lo proscrito constitucionalmente es el ejercicio del cargo, pero no la sola calidad de servidor o funcionario público, pues de no considerarlo así, el Constituyente estatal habría omitido las voces no desempeñar el cargo y en servicio activo exigiendo en su lugar en forma expresa la renuncia del cargo.

Por su parte, el Tribunal Pleno de la SCJN, el 7 de junio de 2012, aprobó, con el número 13/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial de rubro "DERECHO A SER VOTADO. LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SÓLO PUEDEN SER LOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE LOS DIVERSOS DE ELEGIBILIDAD", señalando que los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular sólo pueden ser los derivados directamente de los diversos de elegibilidad. Es decir, sólo los trámites y las cargas que tienden a demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira son requisitos que válidamente pueden establecerse dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas, sin que sea admisible establecer condiciones adicionales para realizar el registro, pues ese trámite forma parte del ejercicio del derecho humano a ser votado, sin que pueda ser escindido normativamente de él.

Tomando en cuenta los criterios antes precisados, se considera que si Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón solicitó licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Gobernador del Estado de Nuevo León, y la misma le fue concedida por el Congreso Local de esa entidad federativa, con efectos a partir del primero de enero de 2018; entonces es evidente que cumple con la exigencia prevista en la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Federal, en tanto que dicha licencia sin goce de sueldo es suficiente para tener por acreditado el requisito de elegibilidad consistente en la separación del cargo de titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa por una temporalidad de seis meses antes del día de la elección, ya que el mencionado ciudadano se separó oportunamente del cargo público referido. Sin que sea válido exigir la renuncia a dicho cargo de elección popular para ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República, ya que, como se dijo, basta con la licencia sin goce de sueldo, como acontece en el caso concreto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

7. Por todo lo antes expuesto, se concluye que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 de la Constitución Federal, para ser registrado como candidato independiente al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**Prerrogativas**

8. De conformidad con el Acuerdo INE/CG283/2018, en el cual se aprobó el financiamiento público para gastos de campaña que corresponderá a cada Candidatura Independiente, dependiendo del número total de candidatos que obtuvieran el registro, en este caso para el cargo de Presidente de la República, este Consejo General debe ordenar ajustarse al escenario de distribución previsto para dos candidatos independientes al cargo referido.
9. De acuerdo a lo previsto en el Acuerdo INE/ACRT/42/2018, en el cual se aprobó el modelo de pauta y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y candidatos independientes para el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como el modelo de pauta para las señales de los canales radiodifundidos que los servicios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir. En virtud del registro de un Candidato Independiente adicional, este Consejo General debe ordenar la notificación de la pauta ya aprobada, de conformidad con el escenario que atienda dos o más candidatos independientes al cargo de presidente de la República.
10. No se omite señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó las tesis de Jurisprudencia 15/2016 y 21/2016 que señalan lo siguiente:

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES.-** De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 41 fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para tener acceso a las prerrogativas a que tienen derecho quienes accedan a una candidatura



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*independiente, debe existir un acto administrativo mediante el cual la autoridad competente verifique el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa aplicable y, de ser el caso, otorgue el registro correspondiente. A partir de ese acto administrativo electoral constitutivo, entendido como registro, el aspirante adquiere la categoría jurídica de candidato independiente y, por tanto, el derecho a las prerrogativas que prevé el ordenamiento. En ese sentido, por regla general, cuando se otorgue el registro de una candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inició el periodo de campañas, no resulta procedente reponer el tiempo en radio y televisión que pudo haber utilizado quien participe en el proceso a través de una candidatura independiente desde que inició el periodo de campañas y hasta la fecha en que obtuvo su registro, en virtud de que es a partir del acto administrativo electoral constitutivo de registro cuando se genera el derecho a las prerrogativas, debido a la naturaleza de ese acto y no antes de éste. Lo anterior, tomando en consideración que en la normativa aplicable no se prevé la existencia de efectos retroactivos respecto del acto de registro; que la reposición de tales tiempos podría afectar a otras candidaturas y participantes en la contienda electoral, y que la modificación a los tiempos pautados para la autoridad electoral podría implicar, a su vez, la vulneración a los derechos de la ciudadanía en general, ya que esos tiempos del Estado se utilizan con la finalidad constitucional de informar a la ciudadanía respecto de sus derechos político-electorales y de las circunstancias de la Jornada Electoral.*

**REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.-** De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un Proceso Electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes. Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.*

Por ello, el Candidato Independiente, conforme al Calendario previsto en el Acuerdo INE/ACRT/42/2018 Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón deberá entregar materiales correspondientes a más tardar el próximo trece de abril, que serán difundidos a partir del diecinueve de abril del año en curso.

En consecuencia, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se modifican los Acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018, en lo que fue motivo de análisis en la sentencia a la que se da cumplimiento en la parte considerativa del presente instrumento y en los siguientes puntos de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón ha cumplido con los requisitos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos de la materia para ser registrado como candidato independiente al cargo de Presidente de la República.

**TERCERO.** De conformidad con la documentación que obra en poder de este Consejo General, procede el registro de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón como candidato independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** Con base en este Acuerdo, expídase la correspondiente constancia de registro de candidatura independiente.

**QUINTO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar lo conducente para ajustar el escenario previsto para los efectos del financiamiento público que deberá ser otorgado a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

**SEXTO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique a los concesionarios de radio y televisión que correspondan, la pauta relativa al escenario de dos o más candidatos independientes al cargo de Presidente de la República.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SÉPTIMO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**NOVENO.** Infórmese del cumplimiento de la Sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de abril de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**